

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY EMERGENTE DE SEGURIDAD

Los altos índices de criminalidad común y organizada se han venido incrementando en los diferentes departamentos de la República, particularmente en el de Guatemala que por razones de concentración poblacional genera y eleva los índices de hechos delictivos, en especial en donde por diversas razones la fuerza policial civil ve limitado su accionar.

De tal manera que se hace necesario que el ejército de Guatemala como garante de la integridad y seguridad nacional intervenga, para que con la suma de sus esfuerzos de protección y patrullaje puedan garantizarles a los guatemaltecos el derecho a la vida y propiedad.

Es así que la iniciativa de ley que hoy se presenta, denominada LEY EMERGENTE DE SEGURIDAD busca que a través de la instalación de destacamentos militares en las zonas y centros poblaciones del Departamento de Guatemala y demás departamentos del interior de la República que tenga elevados niveles de actos de violencia y delincuencia común u organizada, se garantice el derecho a la vida y propiedad de los guatemaltecos sin distinción alguna.

Por lo antes expuesto se somete a consideración del Honorable Pleno la presente iniciativa con la finalidad que sea aprobada y toda la población guatemalteca sea beneficiada.

Manuel de Jesús Rivera Estévez
Diputado Bancada Victoria

DECRETO No. _____-2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida y seguridad de sus personas y familias, incluyendo la protección de sus bienes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República indica en su artículo 244 que el Ejército es una institución destinada entre otras funciones a mantener la integridad del territorio y la seguridad interior de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la sociedad guatemalteca en muchas y diferentes áreas del territorio, ha venido padeciendo en sus personas y bienes, los efectos de aquellos actos de violencia y/o delincuencia común y organizada, haciéndose necesario en muchos casos que las fuerzas policiales requieran el auxilio de las fuerzas del ejército para luchar contra dichos actos, haciéndose necesario que se instalen destacamentos militares en las zonas y centros poblacionales con elevados índices de criminalidad.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

LEY EMERGENTE DE SEGURIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley busca fortalecer la seguridad interna dentro del territorio guatemalteco, a través de la actuación directa del Ejército de la República, con fines de combatir la delincuencia común y organizada en las zonas y centros poblacionales de los Municipios y Departamentos con elevados niveles de violencia y hechos delictivos comunes y de delincuencia organizada.

Artículo 2. De los destacamentos militares. Se faculta al Ministerio de Defensa Nacional, para que pueda instalar destacamentos militares en las zonas y/o centros poblacionales de los Municipios y/o Departamentos de la República de Guatemala, que por sus altos niveles de violencia y hechos delictivos comunes o de delincuencia organizada lo requieran.

Artículo 3. De las aprehensiones en flagrancia. Los elementos del ejército asignados a los diferentes destacamentos que se instalen de conformidad a esta ley, quedan facultados para llevar patrullajes de seguridad directamente y realizar aprehensiones en actos delictivos en flagrancia, debiendo poner a disposición de juez competente a los aprehendidos en los plazos regulados en la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables.

Artículo 4. Del financiamiento y transparencia presupuestaria. Los destacamentos militares serán instalados y cubiertos sus gastos de funcionamiento con los recursos que conformen el presupuesto anual de ingresos y egresos le sea asignado al Ministerio de Defensa Nacional conforme la ley, pudiendo dicho presupuesto ser ampliado con base a

los planes y requerimientos de seguridad hacia las zonas y/o centros poblacionales en donde se ubiquen tales destacamentos.

Artículo 5. De los miembros del ejército que realicen funciones de seguridad interna. El Ministerio de Defensa Nacional para las tareas, actividades y funciones que lleve a cabo en seguridad interna con base a esta ley, utilizará únicamente los miembros activos y de alta en el ejército y sus fuerzas especiales, por ningún motivo podrá utilizar personal ajeno a dicho Ministerio para tales funciones.

Artículo 6. Coordinación de funciones con el Ministerio de Gobernación. Para lograr los fines de garantizar la seguridad, el derecho a la vida y de los bienes de todos los guatemaltecos, el Ministerio de Defensa Nacional para lograr los fines que persigue esta ley, podrá coordinar sus funciones de seguridad interna con el Ministerio de Gobernación, lo cual no deberá entenderse bajo condiciones de subordinación entre sus fuerzas dedicadas a la seguridad interna.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ___ DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.